

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO contra COLPENSIONES, para resolver sobre su admisibilidad, para lo cual le informo que consultado el sistema de gestión judicial JUSTICIA SIGLO XXI el proceso con radicado 17001400300320210017100 actualmente es de conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, junio 01 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO
ACCIONADA: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00109-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO en contra de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición y debido proceso.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no ha dado trámite a la liquidación del crédito presentada el 09 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS en contra de la accionante BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO, radicado 17001400300320210017100, actualmente por cuanto considera que existen dineros suficientes para la terminación del proceso por pago, mismos que fueron descontados de su mesada pensional.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales y de la Cooperativa Multiactiva del eje Cafetero -COOPNALSERVIS-, por cuanto con las resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO (C.C. 24.619.473) contra la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO COOPNALSERVIS, por cuanto con las resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ce377fcd8add4e3e65285edd66f299e383e2c8abc573c9b27340f06972c905**

Documento generado en 01/06/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>